

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2813-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 164 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Guadalupe Hernández Alcalá.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Brindar atención médica y en su caso quirúrgica, con la infraestructura ya existente, a los pacientes que presenten síndrome de apnea obstructiva del sueño.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo 164.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley General de Salud, que tiene por objeto la prevención de accidentes al practicarse de forma correcta los exámenes psicofísicos integrales para la emisión o revalidación de licencias de conducir</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 164 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 164.</b> La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas para la investigación, prevención y control de los accidentes.</p> <p>La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, <b>la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como con las federaciones, consejos o colegios de médicos especialistas y expertos</b> para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes.</p> <p><b>A fin de prevenir accidentes, la Secretaría de Salud deberá brindar la atención médica y en su caso quirúrgica, con la infraestructura ya existente, a los pacientes que presenten síndrome de apnea obstructiva del sueño.</b></p>